

**Ley No. 111-13 que eleva el distrito municipal Matanzas, del municipio de Baní, a la categoría de municipio. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Ley No. 111-13**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el distrito municipal Matanzas, del municipio Baní, en la provincia Peravia, creado mediante la Ley No.23-91 de fecha 14 de octubre de 1991, que eleva a la categoría de distrito municipal, la sección Matanzas, de la jurisdicción del municipio Bani, se ha convertido en un centro urbano con notable desarrollo socioeconómico y poblacional.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el distrito municipal Matanzas posee claramente definida su delimitación geográfica, y tiene su población equitativamente distribuida en las siguientes comunidades La sección Arroyo Hondo, la sección San José, con sus parajes Los Rieles y Hoyo Fino; la sección Quijá Quieta; la sección Los Tumbaos, con su paraje Agusadera, la sección Las Tablas, la sección Galión, con sus parajes Calabazas y Angostura.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el distrito municipal Matanzas posee las infraestructuras de servicios necesarios que le permitirían ejercer las funciones de municipio, como son: clínicas públicas, tanto en el área rural como urbana, clínicas privadas, destacamentos de policías, cementerios, centros educativos públicos y privados, bibliotecas, servicios fúnebres (funeraria), medios de transporte público y de carga, servicios de agua, energía eléctrica, televisión por cable, Internet, líneas de taxi, farmacias, estadio de baseball, canchas mixtas de voleibol, y centros recreativos en las comunidades que la componen.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el crecimiento económico del distrito municipal Matanzas es tan notable que actualmente cuenta con sucursales del Banco del Progreso Dominicano y de la Asociación Peravia de Ahorros y Préstamos, así como de oficinas públicas como son: El Instituto Agrario Dominicano, además de la empresa de energía EDESUR, agencias de envíos de valores, oficinas de bienes raíces, estaciones gasolineras y de GLP.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el distrito municipal Matanzas es sede de la Zona Franca Industrial de Baní (ZFIB), que genera varios miles de empleos directos e indirectos.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el distrito municipal Matanzas posee el Centro Turístico Religioso San Martín de Porres, Centro Turístico Las Pozas y la sede de la parroquia Santo Domingo de Guzmán, y varias iglesias evangélicas y protestantes.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el distrito municipal Matanzas presenta una ubicación geográfica estratégica, su casco urbano está situado en la carretera que dá acceso a los centros turísticos de Las Salinas de Puerto Hermoso, Las Dunas, Las Calderas, Palmar de Ocoa, y el proyecto turístico Los Corbanitos, a la Base Naval de la Marina de Guerra, así como a los distritos municipales Villa Fundación y Sabana Buey, lo que permitirá un mayor crecimiento económico de este municipio.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que según los resultados del IX Censo Nacional de Población y Vivienda de 2010 el distrito municipal Matanzas tiene una población de 16,622.00 habitantes.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010.

**VISTA:** La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley No.23-91, del 14 de octubre de 1991, que eleva a la categoría de distrito municipal, la sección Matanzas, de la jurisdicción del municipio Baní.

**VISTA:** La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.** La presente ley tiene por objeto elevar el distrito municipal Matanzas a la categoría de municipio.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley aplica en todo el territorio del municipio Matanzas.

**Artículo 3.- Elevación de categoría.** Se eleva el distrito municipal Matanzas, del municipio Baní, provincia Peravia, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Matanzas, y se designa el pueblo Matanzas como ciudad cabecera.

**Artículo 4.- Integración.** El municipio Matanzas está integrado por las siguientes secciones con sus respectivos parajes:

- 1) Sección Arroyo Hondo.
- 2) Sección San José, con sus parajes Los Rieles y Hoyo Fino.

- 3) Sección Quijá Quieta.
- 4) Sección Los Tumbaos, con su paraje Agusadera.
- 5) Sección Las Tablas.
- 6) Sección Galión, con sus parajes Calabazas y Angostura.

**Artículo 5.- Límites Territoriales.** Los límites territoriales del municipio Matanzas son los siguientes:

Al Norte: Arroyo Sabina y Firme La Palmita;

Al Sur: Mar Caribe;

Al Este: Arroyo Vallo, con la sección Villa Sombrero y Arroyo Cano, con la sección de Cañafistol, y

Al Oeste: La Cañada de la Cruz, con la sección Arroyo Hondo.

**Artículo 6.- Órganos de ejecución.** El Ministerio de Interior y Policía, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte Justicia, la Contraloría General de la República, y la Liga Municipal Dominicana, tomarán todas las medidas administrativas necesarias, para la ejecución de la presente ley.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Elección de Autoridades.** Las autoridades del municipio Matanza, serán elegidas el último domingo de mayo del 2016, conforme la Constitución.

**SEGUNDA.-** Las actuales autoridades del distrito municipal Matanzas, permanecerán en sus cargos hasta la instalación de las nuevas autoridades del municipio.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. Entrada en vigencia.** Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

**SEGUNDA. Modificaciones.** A partir de la entrada en vigencia de la presente, queda modificada la Ley No.23-91, del 14 de octubre de 1991, que eleva a la categoría de distrito municipal, la sección Matanzas, así como la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, en lo que respecta al municipio Matanzas.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**Juan Olando Mercedes Sena**  
Secretario Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil trece (2013); años 170.º de la Independencia y 150.º de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**